



SEMANA DE ESTUDIOS  
MEDIEVALES

ESTELLA

# El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV

Pere VERDÉS PIJUAN

SEPARATA

**15-18**

JULIO 2014

## Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano

(siglos XIII-XVI)

---

# Índice

PRESENTACIÓN .....	9
Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica .....	13
<b>Miguel Ángel LADERO QUESADA</b>	
Estados, mercados y crecimiento económico. (S. R. Epstein en el recuerdo) .....	55
<b>Antoni FURIÓ</b>	
Finanza e usura: i linguaggi dell'economia pubblica come retoriche della disuguaglianza sociale (XII-XV secolo) .....	83
<b>Giacomo TODESCHINI</b>	
Fiscalità signorile e finanza pubblica nello stato visconteo-sforzesco .....	105
<b>Patrizia MAINONI</b>	
Le roi, l'emprunt et l'impôt : considérations pour une histoire de l'information fiscale et financière au bas Moyen Âge .....	157
<b>Florent GARNIER</b>	
Inglaterra y el mundo financiero, en sus relaciones con los estados del Continente .....	185
<b>Juan E. GELABERT</b>	
La burbuja censualista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV) .....	215
<b>J. Ángel SESMA MUÑOZ</b>	
El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV .....	243
<b>Pere VERDÉS PIJUAN</b>	

Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad .....	273
<b>Hilario CASADO ALONSO</b>	
Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona .....	309
<b>Ángel GALÁN SÁNCHEZ</b>	
Consolidación fiscal y balances financieros en la Navarra de los últimos Evreux (1350-1425) .....	351
<b>Juan CARRASCO</b>	
La Hacienda de los Estados Pontificios en los inicios de la Modernidad (1420-1565) ...	473
<b>José Ignacio FORTEA PÉREZ</b>	
El crédito exterior y la fiscalidad extraordinaria en la Castilla de Carlos V (1518-1532) ...	509
<b>Juan M. CARRETERO ZAMORA</b>	

---

# El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV

---

Pere VERDÉS PIJUAN

IMF-CSIC, Barcelona

## INTRODUCCIÓN

Este texto es el resultado de la ponencia presentada en julio de 2014 a la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella con el título original de «El mercado de la deuda censal en la Cataluña de los siglos XIV-XV». Tal como reza su enunciado, inicialmente, el objetivo de mi intervención era realizar una síntesis o reflexión general sobre la cuestión del mercado de rentas perpetuas (censales) y vitalicias (violarios) en el principado a fines de la época medieval, integrando en ella referencias tanto al circuito privado del crédito censal como a las emisiones de títulos de deuda por parte de las distintas instituciones de naturaleza, llamémosle, «pública». No obstante, tras una primera aproximación a los estudios disponibles, llegué a la conclusión de que tal pretensión hubiera sido como mínimo temeraria, sobre todo si tenemos en cuenta la enorme masa documental que todavía permanece inédita en los distintos archivos catalanes, trufada de datos sobre este omnipresente mecanismo financiero.

En efecto, nos encontramos ante un fenómeno histórico de gran magnitud, que impregnó la práctica totalidad de la sociedad catalana (y del resto de territorios de la Corona de Aragón) durante las épocas bajomedieval y moderna. Tan solo hace falta acudir a los protocolos notariales de cualquier localidad, entre los siglos XIV y XVIII, para observar las continuas referencias a violarios y sobre todo censales, contratados por todo tipo de personas físicas y jurídicas. Y lo mismo cabe decir de la documentación particular emanada de dichos individuos o instituciones, donde las rentas perpetuas y vitalicias

---

\* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación «Financieros al servicio del poder en la Corona de Aragón (ss. XIV-XV): métodos, agentes, redes» (ref. HAR2011-24839), y se ha realizado también en el marco del Grupo de Investigación Consolidado «Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval», 2014 SGR 1154.

ocupan un lugar de primer orden, ya sea en el haber o en el debe de su actividad económica. Por poner simplemente un ejemplo, resulta tremendamente significativa la presencia de la deuda censal en los padrones de riqueza catalanes (los *manifests*, *estimes* o *valies*), elaborados con el objetivo de calcular la contribución al impuesto directo municipal (las tallas o derramas) de forma proporcional al patrimonio poseído por cada contribuyente, hasta el punto de constituir por sí misma un capítulo concreto, junto a la partida de los bienes muebles y a la de los inmuebles, dentro del conjunto de la riqueza declarada<sup>1</sup>.

Ciertamente, existen muchos estudios que nos ofrecen datos al respecto. Josep Fernández Trabal, por ejemplo, en su clásico libro sobre la familia de los Bell-lloc, muestra el creciente recurso de la burguesía gerundense al censal, en sus distintas formas, entre 1267 y 1533<sup>2</sup>. Otro tanto puede decirse de la obra de Jaume Aurell sobre los mercaderes barceloneses, aunque en este caso el panorama se ha visto considerablemente enriquecido, entre muchos otros, por trabajos como el de Elisa Soldani sobre los mercaderes italianos en Barcelona<sup>3</sup>. Obras como la Carmel Ferragud sobre los médicos en el principado (y la Corona de Aragón) proporcionan asimismo interesantes noticias de la intensa relación que mantuvieron este y otros oficios urbanos con el mundo del censal<sup>4</sup>. Por lo que respecta al ámbito rural, como es sabido, especialmente destacada resulta la contribución realizada, hace ya algunos años, por Mercè Aventín sobre el endeudamiento campesino en la comarca del Vallès entre los siglos XIII-XVI, a la que se ha añadido la reciente tesis de Montserrat Richou sobre el Maresme<sup>5</sup>. Todo ello, sin olvidar los

<sup>1</sup> Sobre los padrones de riqueza en Cataluña, véase la síntesis de M. Turull y J. Morelló, «Estructura y tipología de las *estimes-manifests* en Catalunya (siglos XIV-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1, 2005, pp. 271-326, esp. 306-313. Y para un ejemplo concreto de la importancia de los censales y violarios en las *estimes* en una población catalana, véase: J. Morelló Baget, «Les estimes de 1378: consideracions sobre la població fiscal de Valls», *Historia et Documenta*, 5, 1999, pp. 9-56; *idem*, «Les estimes de Valls de 1378: repartició de la riquesa i sistema contributiu», *Historia et Documenta*, 7, 2003, pp. 9-74, esp. 11-15.

<sup>2</sup> J. Fernández Trabal, *Una família catalana medieval. Els Bell-lloch de Girona, 1267-1533*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995.

<sup>3</sup> J. Aurell i Cardona, *Els mercaders catalans al quatre-cents. Mutació de valors i procés d'aristocratització (1370-1470)*, Lleida, Pagès, 1996, pp. 333-339, 398-400; M.<sup>a</sup> E. Soldani, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC, 2010, esp. pp. 112-130.

<sup>4</sup> C. Ferragud Domingo, *Medicina i promoció social a la baixa Edat Mitjana (Corona d'Aragó, 1350-1470)*, Madrid, CSIC, 2005, pp. 331-345.

<sup>5</sup> M. Aventín i Puig, *La societat rural a Catalunya en temps feudals*, Barcelona, Columna, 1996, pp. 369-456; previamente, *idem*, «El crèdit pagès als segles XIV-XVI. Sobre la lògica econòmica del mercat de rendes», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 13/2, 1993, pp. 55-64. M. Richou i Llimona, *La terra, la família i la mort al baix Maresme (1348-1486)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2012, pp. 66-76, 482-493.

diversos estudios que abordan el recurso al censal como, compradores y/o vendedores, por parte de nobles de diverso rango y, sobre todo, por parte de personas e instituciones religiosas a las que aludiré posteriormente.

Sin embargo, pese a la riqueza de la información contenida en todos estos trabajos, los datos disponibles resultan claramente insuficientes a la hora de plantear una síntesis general mínimamente coherente al respecto. Si acaso, para ofrecer algunas primeras reflexiones al respecto, podríamos recurrir a investigaciones como las de Daniel Rubio (entre las cuales su tesis, desgraciadamente inédita), que analizan la presencia de censales y violarios en los protocolos notariales conservados para la segunda mitad del siglo XIV en Barcelona<sup>6</sup>. En sus trabajos, Rubio alude asimismo a tesis largamente anunciadas como las de Jordi Fernández-Cuadrech, que dedicó su tesina a la compra-venta de censos en la ciudad condal entre 1260 y 1325, y de Glòria Huguet Espargaró, que hizo lo propio sobre las rentas perpetuas y vitalicias del siglo XV<sup>7</sup>. Sin duda, ambos estudios serán muy útiles para completar una panorámica general, que para el cuatrocientos ha empezado a esbozar Josep Hernando en alguno de sus trabajos<sup>8</sup>. Como también resultará de gran ayuda la publicación de los resultados de las investigaciones seriadas que se están llevando a cabo sobre el fenómeno del crédito en el noreste catalán de la mano del proyecto de investigación dirigido por Pere Orti, en la línea de investigaciones de referencia como son las realizadas para Inglaterra o, en un ámbito más cercano, para el caso valenciano<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> D. Rubio Manuel, «El crèdit a llarg termini a Barcelona a la segona meitat del segle XIV: els censals morts i els violaris», tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, 2003. Aunque no los citaré, pues son bastantes, véanse asimismo los numerosos trabajos publicados por este autor sobre algunas cuestiones concretas relacionadas con el tema.

<sup>7</sup> J. Fernández Cuadrech, «La compra-venta de censals a la ciutat de Barcelona i el seu territori (1260-1325)», memoria de licenciatura inédita, Universitat de Barcelona, 1990; G. Huguet Espargaró, «El crèdit a Barcelona al segle XV. La compravenda de rendes perpègues i vitalícies: els Censals Morts i els Violaris. De llarg termini (inversió) a curt termini (consum)», memoria de licenciatura inédita, Universitat de Barcelona, 2000.

<sup>8</sup> J. Hernando Delgado, «Crèdit i llibres a Barcelona, segle XV. Els contractes de venda de rendes (censals morts i violaris) garantits amb vendes simulades de llibres. El llibre, instrument econòmic i objecte de cultura», *Estudis Històrics i documents dels Arxius de Protocols*, 18, 2000, pp. 7-222.

<sup>9</sup> El último de los proyectos encabezados por Pere Orti: «Mercado financiero y pequeñas ciudades en la Cataluña nororiental de los siglos XIV y XV» (ref. HAR2011-27121). Entre las investigaciones de referencia, merecen ser citados por su trascendencia en relación con el tema tratado los numerosos trabajos de Antoni Furió y Juan Vicente García Marsilla (véanse citados en la bibliografía contenida en el ejemplar estudio de este último historiador: J. V. García Marsilla, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat de València, 2002).

Pero, como decía, la muestra disponible en estos momentos todavía es demasiado parcial para aventurarnos a hacer conjeturas generales sobre el mercado del censal, mucho más cuando los fondos documentales inéditos se hallan prestos a poner en entredicho cualquier hipótesis. El saldo entre lo que sabemos y lo que todavía han de revelarnos las fuentes tan solo parece relativamente favorable en el ámbito de la deuda pública, gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, especialmente, en el marco de los proyectos de investigación dirigidos por Manuel Sánchez. La emisión de rentas por parte de municipios, aljamas, Diputación del General, señoríos y monarquía han sido objeto ya de numerosas investigaciones que nos revelan el origen, las características y la evolución del mercado de la deuda pública en el principado<sup>10</sup>. Unas investigaciones que, por otra parte, nos sitúan en el corazón mismo del debate planteado en la XLI Semana de la mano de autores como S. R. Epstein (glosado en la ponencia de Antoni Furió) sobre las repercusiones que tuvieron la fiscalidad y las finanzas públicas en la evolución económica general de los distintos territorios del Occidente cristiano durante las épocas medieval y moderna<sup>11</sup>.

Básicamente, esta fue la razón por la cual decidí restringir mi intervención al análisis del mercado de la deuda pública a largo plazo en Cataluña durante los siglos XIV-XV, dividiéndola en tres grandes apartados que tienen como propósito fundamental ofrecer una cabeza de puente para la comparación con otras realidades territoriales y épocas. Concretamente, tomando como referencia las definiciones clásicas de «sistema financiero», abordo en primer lugar los «activos financieros» que se negociaron en dicho mercado, esto es, las rentas perpetuas (censales) y vitalicias (violarios); seguidamente, me ocupo de los agentes que intervinieron en el negocio, es decir, los vendedores de las rentas (instituciones públicas) y sus compradores; para luego, analizar las características y el funcionamiento del mercado de capitales propiamente dicho, prestando una especial atención al papel

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, M. Sánchez Martínez, «Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón», en *idem*, *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Madrid, CSIC, 2003, pp. 523-561 (= *idem*, «Dette publique, autorités princières et villes dans les pays de la Couronne d'Aragon (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)», en M. Boone, K. Davids, P. Janssens (eds.), *Urban Public Debts, Urban Governments and the Market for Annuities in Western Europe, 14<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Centuries*, Brepols Turnhout, 2003, pp. 27-50); *idem*, «Algunas consideraciones sobre el crédito en la Cataluña medieval», en *idem* (coord.), *El mon del crèdit a la Barcelona medieval*, Barcelona, Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, 2007 (= *Barcelona. Quaderns d'Història*, 13), pp. 9-26; *idem* (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, CSIC, 2009.

<sup>11</sup> S. R. Epstein, *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009 [1.<sup>a</sup> ed.: Routledge, 2000].

regulador del «Estado». Dejo para las consideraciones finales algunas reflexiones sobre las posibles consecuencias que pudo tener la actuación de las instituciones públicas en el ámbito financiero para el devenir económico, político y social del principado a finales de la época medieval y principios de la moderna.

## LOS «ACTIVOS FINANCIEROS»: CENSALES Y VIOLARIOS

Antes que nada, y adelantándome a una de las reflexiones finales, lo primero que me gustaría poner de relieve es el papel determinante que parece tener la eclosión de la deuda pública, a mediados del siglo XIV, en el proceso de consolidación del mercado de la deuda censal y, por ende, en el desarrollo del sistema financiero. Efectivamente, todo indica que la emisión masiva de rentas, básicamente de la mano de los municipios y auspiciada por la monarquía, fue decisiva a la hora de romper definitivamente el corsé impuesto por la doctrina teológica de la usura a la venta de rentas con pacto de retro<sup>12</sup>.

Sin entrar a valorar los orígenes remotos del fenómeno, son diversos los indicios de la relativa novedad que debían suponer los censales muertos y los violarios antes de 1350<sup>13</sup>. Así lo demuestran, por ejemplo, las referencias documentadas en el libro de actas municipales de 1332-1333 de la villa de Cervera, según las cuales los regidores municipales no tenían claro todavía cómo debían computarse las rentas vitalicias (violarios) en los padrones de riqueza (*manifests*)<sup>14</sup>. Y también parece evidente que, durante aquellos primeros años, la sombra de la usura planeaba sobre la compra-venta de

<sup>12</sup> Sobre estas controversias, en el principado y más allá, véase la síntesis más reciente de J. Hernando Delgado, «Les controvèrsies teològiques sobre la licitud del crèdit a llarg termini», en M. Sánchez (coord.), *El món del crèdit a la Barcelona medieval*, Barcelona, Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, 2007 (= *Barcelona. Quaderns d'Història*, 13), pp. 211-238. De todos modos, cabe advertir que todavía queda mucho camino por recorrer en este campo, por ejemplo estudiando el contenido de visitas pastorales como la que, en una zona próxima a Barcelona, denunciaba una compra irregular de censales con carta de gracia en 1326 (J. Baucells i Reig, *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV*, Barcelona, CSIC, 2006, vol. III, p. 1885).

<sup>13</sup> Con todo esto no quiero decir que los censales y violarios, bajo distintas formas, no existiera con anterioridad, ya durante el siglo XIII, tal como han demostrado diversos autores (Furió, García Marsilla, Fernández Cuadrench, Hernando, Rubio...). Pero creo que este no es el momento ni el lugar para entrar en el debate sobre los orígenes remotos del fenómeno ni tampoco sobre las diversas formas adoptadas por las rentas, sobre todo, en el ámbito privado.

<sup>14</sup> M. Turull Rubinat, *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, Fundació Noguera, 1990, pp. 470-471.

rentas, tal como se desprende la importante polémica que tuvo lugar en Barcelona hacia 1342 entre el dominico Bernat de Puigercós y el jurista Ramon Saera<sup>15</sup>. Sin embargo emisiones generales de rentas como la realizada en 1343-1344 por todas y cada una de las villas reales del principado, por expresa indicación y bajo la supervisión del rey Pedro el Ceremonioso, para financiar la conquista de los condados de Rosellón y Cerdaña fueron disipando las dudas existentes<sup>16</sup>. Unas dudas que todavía persistían en Girona el año 1351, cuando las autoridades locales se reunieron con el obispo y otros clérigos expertos en teología para que confirmasen que la venta de dos censales que se disponía a realizar el municipio se hacían a un precio justo y no se cometía ningún pecado<sup>17</sup>. Pero que desaparecieron definitivamente, tanto en aquella ciudad como en el resto del principado, a raíz de las ventas masivas de rentas realizadas, durante las décadas de 1350 y 1360, en el contexto de las guerras mediterráneas y el conflicto contra Castilla, permitiendo el despegue definitivo del mercado de la deuda censal<sup>18</sup>.

Cierto es que, durante el último tercio del siglo XIV y la primera mitad del XV, las controversias en torno a los censales muertos y los violarios continuaron, alcanzando en ocasiones una importante virulencia. No parece, sin embargo, que se cuestionase en ningún momento la licitud del contrato, ya consolidado, sino más bien los perniciosos efectos que –según sus detracto-

<sup>15</sup> J. Hernando Delgado, «*Quaestio disputata de licitudine contractus emptionis et vitionis censualis cum conditione revenditionis*. Tratado sobre la licitud del contrato de compraventa de renta personales y redimibles. Bernat de Puigercós, O. P. (siglo XIV)», *Acta Historica et Archaeologica Medievalea*, 10, 1989, pp. 9-87; *idem*, «Un tratado sobre la licitud del contrato de compraventa de rentas vitalicias y redimibles («violarios»). *Allegationes iure factae super venditionibus violariorum cum instrumento gratiae*. Ramon Saera (siglo XIV)», *Acta Historica et Archaeologica Medievalea*, 11-12, 1990-1991, pp. 35-44; J. Hernando y J. I. Padilla, «Un tractat d'autor anònim sobre la licitud del contracte de venda de censals amb carta de gràcia (segle XIV)», en *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1992, pp. 274-291; J. Hernando, «El contracte de venda de rendes perpètuas i vitalícies (censals morts i violaris), personals i redimibles (amb carta de gràcia). El tractat d'autor anònim *Pulchrioris allegationes uper contractibus censualium* (segle XIV)», *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 11, 1992, pp. 137-179.

<sup>16</sup> M. Sánchez Martínez, «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)», en D. Menjot y M. Sánchez (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 239-273.

<sup>17</sup> Agradezco esta referencia a Albert Reixach, que la incluye en su tesis todavía inédita. Cabe señalar también que, a principios de 1351 ya se había discutido sobre si era preferible vender violarios o repartir una talla.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, la secuencia que se observa en Barcelona a la luz del clásico estudio de Y. Roustit sobre el endeudamiento municipal y de la tesis más reciente de D. Rubio sobre el mercado del crédito: Y. Roustit, «La consolidation de la dette publique à Barcelone au milieu du XIV siècle», *Estudios de Historia Moderna*, 4, 1954, pp. 15-156; D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *op. cit.*, pp. 121-170.

res— tenía el endeudamiento censal en la sociedad del momento<sup>19</sup>. Prueba de ello, aunque sea *a contrario*, son las inquisiciones realizadas entre 1402 y 1403 por el *fisc de les usures* contra aquellos que compraban censales en especie, sobre todo en cereal, porque sus intereses eran excesivos. No se actuaba, sin embargo, contra el resto de compradores de censales muertos o violarios<sup>20</sup>.

Así pues, más allá de las controversias, lo que —en mi opinión— debería resaltarse es el salto cualitativo que pudo dar el crédito, el enorme potencial que adquirió, gracias a la consolidación y difusión masiva del llamado «censal muerto» y los violarios de base personal<sup>21</sup>. Hacia 1374, el teólogo franciscano Francesc Eiximenis lo expresaba perfectamente cuando afirmaba que los *censales muertos* se llaman muertos porque el comprador de la renta perpetua tan solo adquiriría el derecho a percibir una pensión<sup>22</sup>, sin que ello le proporcionara derechos de propiedad sobre ningún bien concreto del deudor, ya que este garantizaba el crédito con su persona y todos sus bienes, presentes y futuros (dicho en otras palabras, su capacidad económica), añadiendo avaladores si ello era necesario.

Ni que decir tiene que esta fórmula crediticia se adaptaba perfectamente a las necesidades de unas comunidades locales e instituciones (como, por ejemplo, la Diputación del General) que, en Cataluña, no contaban con patrimonio o bienes de propios, contribuyendo asimismo a la consolidación definitiva de su sistema fiscal, creado para hacer frente a los intereses y la amortización de la deuda, y también a la configuración de su personalidad jurídica, pues eran todos los miembros de la comunidad política o *universitas* los que garantizaban la operación<sup>23</sup>. Resulta evidente, por tanto, el potencial financiero alcanzado por las instituciones catalanas gracias a la deuda censal: los regidores de Girona, por ejemplo, en 1420 hablaban de la

<sup>19</sup> Véanse las opiniones de autores como Francesc Eiximenis, S. Vicente Ferrer, fra Mateo de Agrigento o Tomas Mieres recogidas por R. J. Puchades i Bataller, *Als ulls de Déu, als ulls dels homes. Estereotips morals i percepció social d'algunes figures professionals en la societat medieval valenciana*, Universitat de València, 1999, pp. 101-116; J. Hernando, «Les controvèrsies teològiques...», *op. cit.*, esp. p. 214, n. 4; A. Riera Melis, «Catàstrofe i societat a la Catalunya medieval: els terratrèmols de 1427-1428», *Acta Històrica et Archaeologica Medievalia*, 20/21, 1999-2000, pp. 699-735.

<sup>20</sup> M. Sánchez Martínez, «El *fisc de les usures* en la Corona de Aragón a principios del siglo XV», en D. Quagliani, G. Todeschini, G. M. Varanini, *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (sec. XII-XVI)*, Roma, École Française de Rome, 2005, pp. 197-228, esp. 209, 220.

<sup>21</sup> Precisamente, la base personal y el pacto de retro era lo que atacaban especialmente sus detractores en 1342.

<sup>22</sup> J. Hernando Delgado, *El Tractat d'usura de Francesc Eiximenis*, Barcelona, Balmesiana, p. 74.

<sup>23</sup> P. Orti Gost, «Fiscalité et finances publiques dans les territoires de la Couronne d'Aragon», en D. Menjot, A. Rigaudière y M. Sánchez (dirs.), *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Paris, CHEFF, pp. 453-468.

poderosa arma de guerra que constituían los censales<sup>24</sup>. Y lo mismo cabría decir en el caso de los particulares, que veían aumentada de forma considerable su capacidad de endeudamiento, limitada anteriormente al valor de la hipoteca de sus bienes<sup>25</sup>.

Como ya he apuntado, inicialmente, las instituciones (léase, municipios) vendieron sobre todo rentas vitalicias (violarios), en virtud de lo cual el comprador (o acreedor) adquiría el derecho a percibir del vendedor (o deudor) una determinada cantidad de dinero anual (pensión) que constituía el interés del capital prestado. En el caso de los violarios este interés osciló entre el 14-16% aproximadamente y, tal como se desprende de su nombre, el vendedor debía pagar dicha pensión durante una o dos vidas, estipuladas en el contrato de venta, mientras no hiciera efectivo el pacto de retro o «carta de gracia». Desde mediados del siglo XIV, sin embargo, el censal muerto adquirió –salvo en coyunturas puntuales– cada vez un mayor protagonismo en detrimento del violario, ya que ofrecía evidentes ventajas para las instituciones emisoras. Si bien la estructura era prácticamente idéntica a la del violario, no así el interés que oscilaba entre el 7-8% como consecuencia de la duración perpetua, mientras no se amortizara. Los estudios realizados nos muestran que, en general, el tipo de interés de la deuda pública emitida en Cataluña varió en función de muchos factores; sobre todo de la ley de la oferta y la demanda, pero también de la confianza depositada por el mercado en las distintas instituciones, las presiones e intereses políticos o la aparición de los llamados «censales perpetuales». Como su nombre indica, este último tipo de rentas, documentadas durante el último tercio del siglo XIV, fue vendido sin pacto de retro sobre todo por municipios que pasaban graves dificultades económicas a instituciones piadosas con unos intereses que oscilaron entre el 2-4%. Un hecho que, seguramente, explica la tendencia descendente que se observa en el interés (nominal) de los censales muertos, que durante el siglo XV se vendieron casi siempre a poco más del 5%; una mención a parte merecen las renegociaciones obligadas de la deuda con los acreedores, que tras la guerra civil del siglo XV (1462-1472) provocaron incluso la caída de los tipos hasta cotas inferiores al 1,5%<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Nuevamente, agradezco a Albert Reixach esta referencia contenida en su reciente tesis doctoral.

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Barcelona estudiado por D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *op. cit.*, pp. 28-29, 135-162 (esp. 161-162).

<sup>26</sup> A grandes rasgos, estas son las características y la evolución de las rentas vendidas en aquellos lugares de Cataluña en que el tema ha sido mejor estudiado: Barcelona, Cervera, Manresa, Vic, Castelló d'Empúries, Reus, Valls y S. Feliu de Guixols. Véase, respectivamente: Y. Roustit, «La consolidation de la dette...», *op. cit.*, pp. 15-156; P. Verdés Pijuan, «Per

Por lo demás, como he dicho, la estructura jurídica de todas estas rentas era prácticamente idéntica, y también las cláusulas, garantías y documentos generados por el contrato, en cuya enumeración no me detendré. Tan solo decir que, en principio, las operaciones estaban perfectamente garantizadas ante diversas instancias civiles y eclesiásticas, y sujetas a penas temporales y espirituales; que, como veremos más adelante, debían contar con la preceptiva autorización real o señorial, cuando ello era necesario; y que únicamente en ocasiones puntuales se documentan pequeñas variantes, fruto de la coyuntura y sobre todo de la mayor o menor confianza del mercado en la institución emisora<sup>27</sup>. Así, por ejemplo, se documentan casos en que se introdujo un pacto de retro *ad tempus*, es decir, con fecha de redención; en otros, se solicitó garantías adicionales en forma de rentas, plata o avaladores externos; todo ello, sin olvidar las consecuencias jurídicas que tuvo, a lo largo del siglo XV, la renegociación de la deuda por parte de instituciones (básicamente, municipios) abocados a la bancarrota, tras la cual fueron intervenidas y sus finanzas pasaron a ser controladas por los acreedores<sup>28</sup>.

---

*tal que no calgués a logre manlevar: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la Baja Edad Media (Cervera, 1333-1387)», en M. Sánchez (ed.), La deuda pública en la Cataluña bajomedieval, Barcelona, CSIC, 2009, pp. 21-99; idem, Per ço que la vila no vage a perdicció: la gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1386-1516), Barcelona, CSIC, 2004; M. Torras Serra, El deute públic a la ciutat de Manresa a la Baixa Edat Mitjana, en M. Sánchez (ed.), Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval, Barcelona, CSIC, 1999, pp. 155-183; J. M. Passola Palmada, «Introducció del censal i del violari en el Vic medieval», Ausa, 12, 1986, pp. 113-123; A. Martí Arau, «Origen y evolución de la deuda a largo plazo en una villa señorial catalana: Castelló d'Empúries (1344-1381)», en C. Villanueva et al. (eds.), Estudios recientes de jóvenes medievalistas. Lorca 2012, Murcia, Universidad de Murcia-Ayuntamiento de Lorca-Editum-SEEM-Lorcaur, 2013, pp. 65-78; idem, «Endeutament censal i crisi financera en una vila senyorial: Castelló d'Empúries (1381-1393)», en M. Sánchez (ed.), La deuda pública..., op. cit., pp. 153-217; idem, «Governar el deute en temps de crisi: Castelló d'Empúries (1386-1421)», Anuario de Estudios Medievales, 40/1, 2010, pp. 129-179; J. Morelló Baget, Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV, Barcelona, CSIC, 2001, pp. 756-812, 831-848; P. Orti Gost, «La deuda pública municipal en una pequeña ciudad del nordeste catalán: Sant Feliu de Guíxols durante la segunda mitad del siglo XIV», en M. Sánchez (ed.), La deuda pública..., op. cit., pp. 101-152.*

<sup>27</sup> Todas ellas aparecen descritas en F. Sabaté i Curull, «La insol·lència municipal a la segona meitat del siglo XIV», en M. Sánchez (ed.), Fiscalidad real y finanzas..., op. cit., pp. 255-280 (264-278); D. Rubio Manuel, L'estructura diplomàtica dels censals morts i els violaris, dins J. Serrano (ed.), El territori i les seves institucions històriques, vol. II, Barcelona, Fundació Noguera, 1999, pp. 843-863; idem, «El circuit privat del censal a Barcelona», en M. Sánchez (coord.), El món del crèdit..., op. cit., pp. 239-255.

<sup>28</sup> Véanse, por ejemplo, los casos de Cervera, Castelló d'Empúries o Valls descritos en estudios incluidos en la nota 26.

## LOS «AGENTES»: COMPRADORES Y VENDEDORES DE RENTAS

A grandes rasgos, pues, estos eran los «activos financieros» que se negociaron en el mercado de capitales del principado durante los siglos XIV-XV, y más allá. Por lo que respecta a los agentes, como he dicho, me ocuparé en primer lugar de los vendedores de la rentas, esto es, las instituciones emisoras de la deuda a largo plazo, para luego dedicar mi atención a los compradores de dichos censales y violarios<sup>29</sup>.

Como he apuntado, no cabe duda de que las principales vendedoras de deuda pública fueron las comunidades locales: prácticamente todas las universidades urbanas y rurales, desde la capital, Barcelona, hasta diminutos núcleos campesinos, recurrieron a la venta de rentas perpetuas y/o vitalicias, en muchos casos de forma masiva. Recuérdese, por ejemplo, las importantes emisiones realizadas por las comunidades de campesinos *remences* del nordeste catalán, así como los problemas que ello provocó durante la primera mitad del siglo XV<sup>30</sup>. Especialmente importante fue el endeudamiento contraído por los lugares del dominio real (aunque no solo) durante la segunda mitad del siglo XIV para hacer frente a las demandas de la corona, a obras públicas (especialmente de fortificación), al abastecimiento urbano y a la propia financiación de la deuda, ya sea para rebajar la tasa de interés o bien para pagar las pensiones; recuérdese, en este punto, los censales perpetuales a los que he aludido anteriormente. A principios del siglo XV, sin embargo, las emisiones se ralentizaron como consecuencia de las crisis financieras y fueron numerosos los municipios que, como ya he dicho, rozaron la bancarrota (sino cayeron en ella) y se vieron obligados a renegociar la deuda con los acreedores que, en algunos casos, acabaron interviniendo las finanzas

<sup>29</sup> Pese a su interés, no me detendré en la figura de los intermediarios, ya fueran corredores, notarios o financieros (mercaderes o cambistas), que ejercieron un activo papel a la hora de vehicular las emisiones de rentas, pagar las pensiones o sanear las finanzas de distintas instituciones. A título de ejemplo, véase los datos que proporcionan al respecto: D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *op. cit.*, pp. 171-176; F. Plazolles-Guillen, «Les courtiers de commerce à Barcelone au XV<sup>e</sup> siècle», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 29/1, 1993, pp. 127-154; G. Feliu, «Mercaders-banquers barcelonins: l'endeutament de la monarquia i la fallida de la taula de canvi de Pere des Caus i Andreu d'Olivella el 1381», en M. Sánchez (coord.), *El mon del crèdit...*, *op. cit.*, pp. 197-210.

<sup>30</sup> M.<sup>a</sup> T. Ferrer Mallol, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1970-1971, pp. 351-491 (esp. 37-50). Véase los detalles de un par de casos concretos en P. Orti Gost, «Vendre, lluir i exercir el poder en terres remences: el cas de la Vall d'Aro al segle XIV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* (en prensa); J. Canal y M.<sup>a</sup> M. Homs, «La Vall d'Hòstoles. Segle XV. La revolta dels remences», *Quadern de Treball*, 9, 1998, pp. 160-187 (esp. 167-168).

locales<sup>31</sup>. Como es sabido, un caso aparte lo constituye Barcelona, gracias a la creación de un banco municipal, la Taula de Canvi (1401), que le permitió superar con relativa facilidad estas dificultades y mantener bajo control un endeudamiento al que, por otra parte, nunca quiso renunciar<sup>32</sup>.

Por lo que respecta al resto de instituciones, he mencionado la Diputación emanada de las asambleas de Cortes, que el año 1365 realizó su primera emisión, por cierto de forma curiosa. Para cubrir una parte del donativo ofrecido en Cortes al rey, los diputados debían vender rentas por valor de cincuenta mil libras asignadas sobre el impuesto de las *generalidades* y para conseguirlo, ante las dudas que debía despertar la nueva e incierta institución, se intervino el mercado financiero. Concretamente, se prohibió momentáneamente (exceptuando algún supuesto puntual, como las dotes) la compraventa de rentas en todo el principado: nadie podría adquirir censales ni violarios salvo que lo hiciera a los diputados, que ofrecían un atractivo interés del 10% y se hacían cargo de todos los gastos de la operación, incluida la contribución fiscal por las rentas. Al parecer, este primer intento culminó con un rotundo fracaso que obligó a la Diputación a recurrir a la intermediación de las ciudades y villas, que ya gozaban de confianza entre los inversores; una confianza que también acabarían ganándose los diputados y que

<sup>31</sup> Me remito de nuevo a la nota 26, sobre todo para el endeudamiento de los lugares del dominio real respecto a la deuda a largo plazo de los lugares de señorío, además de los casos citados de Castelló d'Empúries y del Camp de Tarragona (Reus y Valls), recuérdense también otros estudios como, por ejemplo, los dedicados al condado de Cardona, la baronía de la Llacuna, el marquesado de Camarasa o los dominios de las familias leridanas de los Santcliment y de los Carcassona: A. Galera Pedrosa, *Endeutament i fiscalitat senyorial a la Catalunya del segle XV. El cas del comtat de Cardona (1419-1433)*, en M. Sánchez (ed.), *Fiscalidad real y finanzas...*, *op. cit.*, pp. 363-391; *idem*, «Endeutament censal, pressió fiscal i alcaments populars (el cas del comtat de Cardona i la Vall de Lord a mitjan segle XV)», en M. Sánchez (ed.), *La deuda pública...*, *op. cit.*, pp. 309-331; J. Morelló Baget, «Les universitats de la baronía de la Llacuna a la llum d'una concòrdia amb llurs creditors de l'any 1397», *Recull* (Santa Coloma de Queralt), 10, 2007, pp. 105-118; *idem*, *Municipis sota la senyoria dels creditors de censals: la gestió del deute públic a la baronía de la Llacuna (segle XV)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2008; E. Cantarell Barella, «La vida en un poble de la Catalunya interior, segles XIV-XV. Localització, recuperació, organització i explotació dels fons documentals de Cubells», tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2013, pp. 215-282; M.<sup>a</sup> T. Ferrer i Mallol, «La població d'Alcarràs, Montagut, Sarroca, Llardecans, Flix i La Palma, dominis dels Santcliment, el 1386», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 20, 2002, pp. 75-93; *idem*, «Flix, un port fluvial blader per a Barcelona. La compra de la Baronía de Flix i la Palma l'any 1400», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 23-24, 2002-2003, pp. 465-507; J. Fornis i Bardají, *Economía i societat en els regs històrics occidentals catalans: Almenar (Segrià) i la seva àrea (segles XIV-XIX)*, Barcelona, Ajuntament d'Almenar-Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2004, pp. 37-82.

<sup>32</sup> P. Orti Gost, «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: del censal a la Taula de Canvi», en M. Sánchez (coord.), *El mon del crèdit...*, *op. cit.*, pp. 257-282.

contribuiría, tal como había sucedido con los municipios, a la consolidación política de la institución<sup>33</sup>.

Otras instituciones a las que he aludido eran los señoríos. Desde los dominios más grandes (Cardona, Pallars, Pinós-Mataplana...), pasando por los de tamaño medio (La Llacuna, Bellpuig, Camarasa, La Llacuna...) y llegando hasta los más pequeños (Santa Pau, Flix i la Palma, Ribelles...), sus titulares estos dominios recurrieron a la deuda censal por razones diversas, cargando posteriormente las rentas sobre sus vasallos<sup>34</sup>. Asimismo, las aljamas de judíos y musulmanes catalanas también vendieron censales y violarios, básicamente para hacer frente a las demandas de la corona o a las dificultades provocadas por la propia deuda censal<sup>35</sup>. La Iglesia, compradora

<sup>33</sup> Para las emisiones de la Diputación del General de Cataluña entre 1365 y 1374, véase: M. Sánchez Martínez, «Las primeras emisiones de deuda pública por la Diputación del General de Cataluña», en M. Sánchez (ed.), *La deuda pública...*, *op. cit.*, pp. 219-258; *idem*, «Barcelona, mercado de la deuda pública emitida por la Diputación del General de Cataluña», en M. Sánchez et al. (eds.), *A l'entorn de la Barcelona medieval. Estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé i Vives*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 413-441. Para la evolución posterior de las finanzas de la Diputación, me remito al trabajo desgraciadamente inédito de M. Berthe, «Les finances de la Generalitat de Catalogne (1382-1479)», *Diplôme d'Études Supérieures d'Histoire*, 1958; o, en su defecto, a la aproximación general (con la bibliografía que contiene) realizada por P. Orti Gost, «Les finances de la Diputació del General de 1380 a 1462», en M.<sup>a</sup> T. Ferrer (dir.), J. M. Roig (coord.), *Història de la Generalitat de Catalunya. Dels orígens medievals a l'actualitat, 650 anys*, Barcelona, Generalitat de Catalunya-Institut d'Estudis Catalans, 2011, pp. 119-137.

<sup>34</sup> Para los casos de Cardona, La Llacuna, Flix i la Palma, véanse las referencias contenidas en la nota 31. Para los casos de Pallars y Pinós-Mataplana: J. M. Bringué i Portella, «Redelme, quèstia i llibertats camperoles al comtat de Pallars (segles XIV-XV)», *Collegats*, 6, 1993, pp. 99-124; *idem*, «Comunitats, senyors i societat rural al Pallars Sobirà (segles XV-XVII)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29-2, 1993, pp. 135-151; J. Serra Vilaró pvre., *Baronies de Pinós i Mataplana*, Barcelona, Balmes, 1947, vol. I, *passim*. Para los ejemplos de las baronías de Bellpuig y Camarasa: R. Miró Baldrich, «Pagar deutes, posar nous impostos. La riquesa dels insolvents poderosos», *Miscel·lània d'estudis d'Economia, vida i societat. Quadern de El pregoner d'Urgell*, 9, 1996, pp. 13-36; M. Canellas Anoz, «El marquesado de Camarasa y la Paeria», en *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa, op. cit.*, pp. 349-360; D. Domingo Rubies, *Una frontera interior. Montgai i Butsenit a l'edat mitjana*, Lleida, Universitat de Lleida, 2014, pp. 126-160. Y, finalmente, para el caso de las baronías de Santa Pau y Ribelles: A. Reixach Sala, «A mercè dels creditors: l'endeutament dels senyors de Santa Pau amb ciutadans de Girona a la primera meitat del segle XIV», *Annals del Patronat d'Estudis Històrics d'Olot i Comarca*, 23, 2012, pp. 133-156; T.-M.<sup>a</sup> Vinyoles i Vidal, «La crisi feudal, el poder de la burgesia i els camperols d'Artesa de Segre», en *Miscel·lània. Homenatge a Josep Llanodosa, op. cit.*, pp. 411-426; J. Fernández i Trabal y L. Codern i Bové, *El castell de Montsonis*, Lleida, Pagès, 1994, pp. 54-70.

<sup>35</sup> Véanse los ejemplos que ofrece sobre las aljamas de Barcelona, Perpiñán, Tortosa y otros lugares de Cataluña: A. Rich Abad, *La comunitat jueva de Barcelona entre 1348 i 1391 a través de la documentació notarial*, Barcelona, Fundació Noguera, 1999, esp. pp. 199-303; recuérdense asimismo, las medidas adoptadas por la monarquía para saldar las deudas de la aljama bar-

o receptora habitual de rentas, no evitó tampoco este recurso cuando estuvo necesitada de capitales, tal como lo demuestran los casos de los monasterios de Poblet o de Montserrat, o el de las Pías Almoines de las catedrales de Lleida o Barcelona<sup>36</sup>. Aunque los casos más llamativos y espectaculares probablemente sean los de la Cámara Apostólica o la Orden del Hospital: en el primer caso, a principios del siglo XV, se documenta una enorme emisión de rentas, comprada en su mayor parte por barceloneses, para financiar la defensa de los derechos de Benedicto XIII, el papa Luna, al solio pontificio<sup>37</sup>; en el segundo, a partir de 1426, también se documentan diversas emisiones importantes de rentas en la ciudad condal para subvenir a la defensa de Rodas, primero ante la amenaza mameluca y, luego, la de los turcos otomanos<sup>38</sup>. Finalmente, entre otras instituciones de carácter público (en un sentido amplio del término), cabe mencionar también el Consulado de Mar de Barcelona, que creó asimismo numerosos censales durante la primera

celonesa tras el asalto de 1391, estudiadas por X. Pons i Casacuberta, «La comisión creada por el rei Joan I i la reina Violant a partir dels progroms contra els jueus de 1391. Espoliació del capital i patrimoni dels jueus i conversos», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 30, 2009-2010, pp. 119-152. Para las aljamas musulmanas, véanse las escasas referencias puntuales que para el caso de Tortosa ofrece M.<sup>a</sup> T. Ferrer Mallol, «L'aljama islàmica de Tortosa a la Baixa Edat Mitjana», *Recerca*, 7, 2003, pp. 179-230; así como el ilustrativo ejemplo aragonés, mucho mejor estudiado por la misma autora, de la aljama de Zaragoza: *idem*, «El endeudamiento de la aljama islàmica de Zaragoza a fines de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, pp. 173-180.

<sup>36</sup> Véanse algunas referencias sobre el recurso al censal por parte de los monasterios de Poblet y Montserrat en A. Altisent, *Història de Poblet*, Abadía de Poblet, 1974, pp. 381, 392, 396; B. Ribas i Calaf, *Annals de Montserrat (1285-1485)*, Barcelona, Curial-PAM, 1997, pp. 216-217. Por lo que respecta a los casos de las Pías Almoines, véanse los estudios de A. Franklin-Lyons, «Expansión y consolidación del patrimonio de la Pía Almoína de Barcelona (1340-1370): la incorporación de Sitges, la Mogoda y la torre Baldovina», en *XII Congreso de Historia Agraria (Córdoba, 13-15 de marzo de 2008)*, Córdoba, Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA)-Universidad de Córdoba: Grupo de Historia Social Agraria (GHSA), 2008, 15 (publ. electrónica: <[http://seha.info/congresos/02\\_08.pdf](http://seha.info/congresos/02_08.pdf)> [consulta: 02/04/2014]), y sobre todo de P. Bertran Roigé, «La Pía Almoína de Lleida i el recurs al crèdit censal com a font de finançament, al voltant de 1400», en J. Mutgé, R. Salicrú y C. Vela, *La corona catalano-aragonesa, l'Islam i el món mediterrani. Estudis d'història medieval en homenatge a la Dra. Maria Teresa Ferrer Mallol*, Barcelona, CSIC, 2012, pp. 87-96.

<sup>37</sup> J. Morelló Baget, «L'endeutament a llarg termini del papa Benet XIII: radiografia dels primers creditors de censals de la Cambra Apostòlica», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 31, 2011-2013, pp. 279-324.

<sup>38</sup> P. Bonneaud, «La crise financière des hospitaliers de Rhodes au quinzième siècle (1426-1480)», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, 2012, pp. 501-534; M. Bonet Donato, «Obligaciones y contribuciones de los hospitalarios hispanos al convento de rodas», en J. Morelló (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 281-313, esp. 308-311.

mitad del siglo XV para la defensa y promoción de los intereses comerciales de los mercaderes barceloneses, cargando el pago de las pensiones sobre el derecho del *pariatge*<sup>39</sup>.

Dentro de la relación de vendedores, una mención aparte merece la monarquía que asignó la venta de censales sobre las rentas reales, utilizando en algunos casos a las ciudades y villas de su dominio como intermediarias para conseguir crédito a largo plazo<sup>40</sup>. Tal como ha mostrado Manuel Sánchez, esto es lo que sucedió por ejemplo, desde mediados del siglo XIV, con la pignoración del tributo de la *quèstia* (pecha) pagado en muchos lugares del realengo a las mismas universidades<sup>41</sup>. Otra operación digna de mención fue la controvertida venta de censales realizada por el rey Juan I y su esposa Violante al financiero italiano Luchino Scarampi y al mercader Francesc Deudé, de Sant Mateu, por valor de 1.331.000 sueldos (al 9,09% de interés)<sup>42</sup>. Y, por último, no podemos olvidar tampoco las operaciones realizadas durante el siglo XV, cuando documentamos la creación de los célebres «censales del rei Alfonso (el Magnánimo) y de Juan II»: en el primer caso, en 1429, el monarca vendió una renta perpetua a la propia ciudad de Barcelona por valor de medio millón de sueldos, obligando los ingresos patrimoniales en la capital catalana al pago de la pensión; en el segundo caso, Juan II repitió la operación el año 1460, por valor en esta ocasión de un cuarto de millón de sueldos<sup>43</sup>.

En cuanto a los compradores de todas estas rentas, antes de continuar, me gustaría advertir –tal como han hecho otros historiadores antes que yo– del peligro que subyace en tópicos historiográficos como, por ejemplo, el del «rentismo» (y la traición de la burguesía), y reclamar la necesidad de analizar en cada caso quién compraba rentas, a quién se las compraba, qué tipo de

<sup>39</sup> C. Carrère, *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial, 1977, vol. 1, pp. 51-70.

<sup>40</sup> Digo que merece una mención a parte porque, pese a la existencia de noticias al respecto, constituye un tema todavía por estudiar tal como señala G. Feliu cuando estudia los motivos de la célebre quiebra de la banca Descaus-Olivella en 1381 debido a las deudas de la monarquía: G. Feliu, «Mercaders-banquers barcelonins...», *op. cit.*, pp. 197-210 (esp. 200-202).

<sup>41</sup> M. Sánchez, «La Corona en los orígenes...», *op. cit.*, pp. 198-204; *idem*, «Después de Aidu de Turdu (1347): los sucesos de Cerdeña y sus repercusiones en el patrimonio real», en M. G. Meloni y O. Schena (eds.), *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII). XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Sassari-Alghero 19-24 maggio, 1990)*, vol. II, Sassari, Carlo Delfino, 1993-1998, pp. 789-809 (esp. 795-798);

<sup>42</sup> M. Sánchez, «El *fisc de les usures*...», *op. cit.*, pp. 198-204.

<sup>43</sup> B. Hernández Hernández, «Un crédito barcelonés sobre la hacienda real catalana. El “censal del rey Alfonso” (1429-1640)», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, t. I, vol. 4, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 99-218.

rentas compraba o cuándo compró dichas rentas<sup>44</sup>. Dicho de otra manera, no era lo mismo invertir en deuda censal a mediados del siglo XIV, cuando aparece, que hacerlo a mediados del XV; no era lo mismo comprar un censal a un 5% de interés que un violario a cerca del 15%; como tampoco era lo mismo comprar una renta a la ciudad de Barcelona que a una insolvente villa, señorío o institución menor. A propósito de la importancia que tenía el lugar o institución en que se invertía el dinero, vale la pena recordar por ejemplo una significativa referencia según la cual, el año 1433, el Consell de Barcelona impuso como castigo a un grupo de ciudadanos rebeldes la inmediata amortización de todos los censales municipales que poseían y la prohibición de comprar, directa o indirectamente, nuevas rentas a la ciudad<sup>45</sup>.

Partiendo de esta premisa, y a la luz de los trabajos disponibles, lo que sigue es un esbozo aproximado del mundo de los acreedores, tomando como referencia una doble perspectiva que puede ayudarnos a comprender mejor algunas de las dinámicas que subyacen en el mercado de la deuda censal. Me refiero, por un lado, al clásico análisis de la composición socioeconómica del conjunto de compradores (o receptores) de rentas y, por otro lado, al estudio de la función que cada individuo (o grupo), más allá de su procedencia socioeconómica, otorgó a la renta adquirida.

Desde el primer punto de vista, sin duda, los compradores de deuda pública más destacados fueron los «ciudadanos honrados» de Barcelona (o los patricios de las principales capitales regionales), los funcionarios reales y los mercaderes o financieros acaudalados; al menos hasta principios del siglo XV y de las rentas más atractivas, léase de la ciudad condal y de la Diputación del General<sup>46</sup>. Un ejemplo ilustrativo lo hallamos en el extraordinario caso del mercader barcelonés Bertran Nicolau, fundador del monasterio de S. Geroni de la Murtra, que invirtió cerca de un millón de sueldos barceloneses que le reportaban, hacia 1430, unos intereses superiores a los sesenta mil sueldos anuales. Entre sus deudores se hallaban las ciudades o villas de

<sup>44</sup> Así lo advirtió hace ya tiempo, para el caso valenciano, J. V. García Marsilla, «La formació d'un mercat del crèdit: orígens i difusió del censal en la societat valenciana (segles XIII-XIV)», *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 12, 2001, pp. 135-144; *idem*, *Vivir a crèdit...*, *op. cit.*, pp. 210-219, 375-386.

<sup>45</sup> C. Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1973, vol. 1, p. 139, n. 11.

<sup>46</sup> Para la deuda municipal, véanse los casos de Barcelona, Cervera, Manresa, Castelló d'Empúries, S. Feliu de Guíxols, Reus i Valls estudiados en los trabajos que aparecen citados en las notas 26 y 31. Por lo que respecta a la deuda de la Diputación del General, me remito a los estudios de M. Sánchez dedicados a la deuda contraída por la Diputación del General, así como al trabajo inédito de M. Berthe citados en la nota 33.

Lleida, Berga o Pertusa; la Diputación de Aragón y la ciudad y reino de Mallorca; el condado de Cardona, el marquesado de Camarasa y la baronía de la Llacuna; y la aljama de Teruel, entre otros. Curiosamente, pese a su poder económico, no poseía rentas del municipio de Barcelona ni de la Diputación del General de Cataluña<sup>47</sup>.

A un segundo nivel, tanto en cantidad como en calidad de las rentas, hallamos otros oficios como juristas, notarios, artesanos o médicos<sup>48</sup>. Carmel Ferragud, por ejemplo, nos habla del físico Arnau Germà que, hacia 1375, cobraba cerca de cinco mil sueldos anuales en concepto de censales y violarios comprados al Consell de Barcelona, a las universidades de Granollers, Igualada, Camprodon y Sabadell, y al monasterio de Ripoll<sup>49</sup>. También estaban en este segundo nivel los nobles que, al igual que sucedió en otros territorios de la Corona de Aragón, hallaron en la deuda pública una buena alternativa o complemento a la renta feudal<sup>50</sup>. Un grupo en cuyas filas, dicho sea de paso, hallamos a numerosos burgueses urbanos que, además de rentas, habían comprado señoríos pasando a formar parte de la pequeña nobleza; tal es el caso, ya mencionado, de los Bell-lloc de Girona, magníficamente estudiado por Fernández Trabal<sup>51</sup>.

<sup>47</sup> C. Díaz Martí, *Bertran Nicolau, fundador de Sant Jeroni de la Murtra*, Badalona, Museu de Badalona, 2006, esp. pp. 39-43. Véanse, también, los ejemplos que proporciona sobre los mercaderes barceloneses J. Aurell (J. Aurell, *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, pp. 333-339) o C. Carrere, que detalla las rentas cobradas por Antoni Cases o Jaume Setantí: C. Carrère, *Barcelona, 1380-1462...*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 178-179. La relación con los censales de esta última familia, los Setantí, así como la de otras familias de origen italiano ha sido también puesta claramente de manifiesto por M. E. Soldani, *Uomini d'affari...*, *op. cit.*, pp. 112-130. Finalmente, entre muchos otros, cabe destacar las numerosas noticias que proporciona al respecto M.<sup>a</sup> T. Ferrer sobre la familia Marquet: M.<sup>a</sup> T. Ferrer Mallol, *Una família de navegants: els Marquet*, en C. Batlle *et al.*, *El «Llibre del Consell» de la ciutat de Barcelona. Segle XIV: les eleccions municipals*, Barcelona, CSIC, 2007, pp. 135-267.

<sup>48</sup> Véase nota 46.

<sup>49</sup> C. Ferragud, *Medicina i promoció...*, *op. cit.*, pp. 331-332. Ferragud también nos ofrece ejemplos de algún boticario, como el barcelonés Berenguer Sescases (p. 332), y lo mismo hace Carles Vela con otro farmacéutico barcelonés, Berenguer Duran (C. Vela i Aulesa, *Especiers i candellers a Barcleona a la baixa Edat Mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, Barcelona, Fundació Noguera, 2007, vol. 1, pp. 141-142. Cabe mencionar asimismo los ilustrativos ejemplos del barbero-cirujano de Barcelona, Joan Vicenç, estudiado por L. Cifuentes, «La promoció intel·lectual i social dels barbers-cirurgians a la Barcelona medieval: l'obrador, la biblioteca i els béns de Joan Vicenç (fl. 1421-1464)», *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 19, 2000, pp. 429-479 o del notario de Cervera, Antoni Toldrà, estudiado por M. Turull Rubinat, «Antoni Toldrà (notari del segle XIV) i la Summa Rolandina», *Miscel·lània Cerverina*, 6, 1988, pp. 27-52.

<sup>50</sup> Véase nota 46.

<sup>51</sup> Véase nota 2. Al contrario de lo sucedido en Valencia o en Aragón, la relación de la nobleza de distinto rango con el censal en Cataluña ha sido poco investigada y, salvo el estudio de Fernández Trabal, no existen trabajos que, más allá de alguna noticia puntual, nos permitan ilustrarla de forma particular.

No me detendré en la enumeración de otros grupos sociales que compraron rentas, pues la relación sería inacabable. Prefiero centrarme, para cerrar la perspectiva socioeconómica de los censalistas, en la Iglesia y en las instituciones piadosas o asistenciales. Como ya he apuntado, este grupo de acreedores, además de comprar censales y violarios directamente, fueron receptores de infinidad de rentas por diversas vías que más adelante repararé. Como también he insinuado, especialmente importante fue el peso específico adquirido por estos acreedores desde finales del siglo XIV, cuando los intereses de las rentas disminuyeron y aparecieron los «censales perpetuales» (sin pacto de retro), ideales para fundaciones piadosas. Y de enorme podría calificarse la importancia alcanzada por las instituciones eclesiásticas y benéficas a finales del siglo XV cuando, tal como nos explica Vicens Vives, pusieron en jaque incluso al todopoderoso Consell barcelonés<sup>52</sup>.

Dentro de este grupo hallamos eclesiásticos o eclesiásticas que actuaban a título particular, beneficiados de capillas, cofradías, limosnas, hospitales, conventos, etc. Son muchos los ejemplos a los que podría aludir en este caso, pero me referiré únicamente al del Hospital de la Santa Creu de Barcelona. Como es sabido, esta institución general de asistencia fue creada a principios del siglo XV y durante el ejercicio 1430-1431 recibía veintisiete mil sueldos de pensiones anuales, lo que suponía cerca del 75% de sus ingresos patrimoniales. Y al cabo de setenta años esta cifra se había duplicado para alcanzar los cincuenta y cinco mil sueldos. Concretamente, a principios del siglo XVI, el hospital poseía doscientas cincuenta rentas y entre sus deudores se hallaba, en primer lugar, el Consell de Barcelona, especialmente preocupado por la financiación de la institución. Gracias a donaciones como las realizadas por el ya mencionado Bertran Nicolau y otros, también hallamos entre los censatarios del hospital los lugares de Perpiñán, Cervera, Montblanc, Vilafranca del Penedés, Tárrega, Berga, Cambrils o Sabadell; a la Diputación del General de Cataluña y a la de Aragón, además de la universidad de la ciudad y reino de Mallorca; a diversos señoríos como, por ejemplo, los de la Llacuna y Alcarrás; y a otras instituciones religiosas o piadosas como cofradías o limosnas, además de la Cámara Apostólica<sup>53</sup>.

<sup>52</sup> Véase nota 46. En cuanto a los conflictos entre los acreedores eclesiásticos y el municipio de Barcelona, véase el clásico estudio de J. Vicens Vives, *Ferran II i la ciutat de Barcelona (1479-1516)*, 3 vols., Barcelona, Universitat de Catalunya, 1936 (*passim*).

<sup>53</sup> M. Sánchez Martínez, *Las cuentas de un hospital medieval: la Santa Creu de Barcelona (1430-1431)*, en T. Huguet-Termes *et al.* (eds.), *Ciudad y Hospital en el Occidente europeo (1300-1700)*, Lleida, Milenio, 2014, pp. 177-209; J. Morelló Baget, *Finanzas hospitalarias y deuda pública: los censales de la Santa Creu de Barcelona en torno a 1500*, en *ibid.*, pp. 211-261. Por lo ilustrativo de ambos casos, además del hospital barcelonés, merecen ser citadas otras dos instituciones como el

Seguramente, ejemplos como este han alimentado el mito del rentismo. Un hecho que, ciertamente, en numerosos casos resulta innegable, pero que también puede conducir a interpretaciones simplistas o generalizadoras, y ello nos lleva a hablar de las distintas funciones que podía otorgar el comprador a la renta que adquiría. Tres son como mínimo las perspectivas que admite este tipo de análisis.

Tal como ya puso de manifiesto en su momento Juan Vicente García Marsilla, más allá del uso que podía hacer de las rentas, por ejemplo, un mercader al final de su vida como seguro de vejez (ideal, por otra parte), debe tenerse en cuenta la trayectoria vital del individuo dentro del mundo del crédito<sup>54</sup>. Una trayectoria en que el individuo en cuestión podía ser primero censatario (es decir, vender rentas a un buen interés para financiar sus negocios) y luego censalista, cuando su fortuna ya estaba un poco más asentada. Asimismo, un mercader o un artesano que disponía de capital suficiente podía comprar rentas con el objetivo de diversificar sus inversiones y crear una reserva segura de capital. Una reserva que podía ser utilizada en el mercado secundario, al que me referiré a continuación, como activo financiero para conseguir crédito o como garantía de negocios diversos. Todo ello, sin olvidar aquellos individuos que reorientaron su actividad económica hacia el sector financiero e invirtieron al mismo tiempo en censales y violarios privados (más arriesgados y, por tanto, más rentables) y públicos (más seguros y conservadores). Un estudio como el de Victor Hurtado, sobre la contabilidad de Jaume de Mitjavila entre 1345 y 1370, nos ofrece un magnífico ejemplo de todas estas posibilidades<sup>55</sup>.

Otra de las perspectivas a tener en cuenta, más allá del elemento socio-económico, es la familiar, regida por una lógica particular en la que podían confluír ciudadanos, mercaderes, eclesiásticos etc., unidos bajo una estrate-

---

monasterio de Pedralbes de Barcelona y la Pia Almoína de Lleida: A. Castellano i Tresserra, *Pedralbes a l'Edat Mitjana. Història d'un monestir femení*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998, pp. 79-155 (esp. 100-113); P. Bertran Roigé, «La Pia Almoína de Lleida...», *op. cit.*, pp. 87-96. Y, aunque durante el siglo XIV todavía no alcanzan su plenitud, no podemos olvidar tampoco la trascendencia que tuvieron los censales para la constitución de beneficios durante el siglo XV y posteriormente: C. Borau, *Els promotors de capelles i retaules a la Barcelona del segle XIV*, Barcelona, Fundació Noguera, 2003, esp. pp. 108-115, 259-270.

<sup>54</sup> Véase nota 44.

<sup>55</sup> V. Hurtado, *Llibre de deutes, trameses i rebudes de Jaume de Mitjavila i companyia: 1345-1370. Edició, estudi comptable i econòmic*, Barcelona, CSIC, 2005, pp. 357-358, 417-418, 445, 468, 488, 533-534. Véase también el ilustrativo ejemplo que nos proporcionan las cuentas del notario barcelonés Nicolau de Mediona, analizadas por M.<sup>a</sup> T. Ferrer Mallol, «El llibre de comptes d'un notari barceloní del segle XV. Nicolau de Mediona», *Estudis Castellonencs*, 93, 1994-1995, pp. 535-549 (esp. 543-548).

gia o interés común. La prueba más clara de ello es la importancia adquirida por la mujer dentro de las relaciones de censalistas documentadas para la práctica totalidad de las instituciones públicas, habida cuenta de la utilidad que tenían las rentas a la hora de dotar a las hijas, heredar a los hijos o introducirlos en la vida religiosa<sup>56</sup>. Estudios como los de Ana Castello sobre el monasterio de Pedralbes o de Elisa Soldani sobre los mercaderes italianos afincados en Barcelona durante el siglo XV nos ofrecen magníficos ejemplos de esta perspectiva, siendo especialmente ilustrativo en caso de los Accentanti (Setantí). En una clara y evidente política de prestigio, integración y promoción social, durante la primera mitad del siglo XV, esta familia de origen luqués invirtió una cantidad de dinero impresionante para comprar censales emitidos por instituciones públicas de toda la corona, utilizándolos tanto para dotar a sus hijas como para heredar a sus hijos, casados con las más poderosas familias de ciudadanos y mercaderes de Barcelona<sup>57</sup>.

Finalmente, solo me resta mencionar una tercera perspectiva en la línea de lo que se ha apuntado, por ejemplo, para el caso italiano a propósito de las estrategias municipales de asistencia pública, los montes de piedad y el llamado «crédito caritativo»<sup>58</sup>. Tal es el caso, también, de muchos de los hospitales catalanes, auspiciados de forma evidente por las autoridades locales desde finales del siglo XIV así como de otras instituciones benéficas que, no lo olvidemos, acabarían convirtiéndose en muchos casos en organismos financieros, proveedores de crédito tanto a las propias autoridades como a los más desfavorecidos. El hospital de pobres de Sant Celoni o la caja de las *quotidianes* de Cardona nos ofrecen buenos ejemplos de ello<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> Véase nota 46. A propósito del uso habitual de los censales en las dotes, véanse también las interesantes reflexiones que realizan al respecto: D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *passim*; A. Reixach Sala, «Censals i dots: mercats financers i matrimonis en una ciutat catalana baix-medieval (Girona, 1340-1440)», en *Família a la Baixa Edat Mitjana (ss. XIII-XV): actes del III Seminari d'Estudis Medievals d'Hostalric (15-16 de novembre de 2012, Hostalric)*, Hostalric, Ayuntamiento de Hostalric, 2013, pp. 49-65.

<sup>57</sup> M. E. Soldani, *Uomini d'affari...*, *op. cit.*, pp. 112-130, 545-559; A. Castellano, *Pedralbes a l'Edat Mitjana...*, *op. cit.*, pp. 79-155 (esp. 100-113).

<sup>58</sup> Véase, por ejemplo, los estudios contenidos en P. Avallone (a cura di), *Prestate ai poveri. Il credito su pegno e i Monti di Pietà in area Mediterranea (secoli XV-XIX)*, Nápoles, CNR, 2007.

<sup>59</sup> M. Aventín, *La societat rural...*, *op. cit.*, pp. 408-410; A. Galera i Pedrosa, «Estudi del procés seguit contra el rector Romeu de Fontelles pel robatori comès en l'església parroquial de Sant Miquel de la vila de Cardona l'any 1421», en *XXXIX Assemblea Intercomarcal d'Estudiosos (Cardona, 22 i 23 d'octubre de 1994)*, Cardona, Patronat Municipal de Museus, 1997, vol. II, pp. 11-45. A propósito de las *quotidianes distribucions*, véase también el ilustrativo caso de Manresa durante época moderna: Ll. Ferrer i Alòs, «L'Església com a institució de crèdit: les quotidianes distribucions de la Seu de Manresa els segles XVIII i XIX», *Recerques: història, economia, cultura*, 18, 1986, pp. 7-46. Y sobre el papel financiero de los hospitales, resulta también

## EL «MERCADO» DE LA DEUDA CENSAL

A estas alturas, y a la luz de lo que hemos visto, ya podemos hacernos una idea aproximada de cómo era el mercado de la deuda pública en Cataluña a finales de la época medieval. Así, por ejemplo, una de las cosas que he apuntado es la existencia de un mercado primario de rentas y también de un mercado secundario, en el que se negociaron tanto capitales como pensiones de censales y violarios.

Efectivamente, disponemos de fuentes como los llamados *capbreus de censals* que nos permiten observar perfectamente como funcionaba el mercado secundario de capitales. Estos *capbreus* era memoriales elaborados por los consistorios para saber cuál era la genealogía de todos y cada uno de los censales y violarios que debía pagar anualmente, ya que indicaban los traspasos, divisiones y amortizaciones de las rentas<sup>60</sup>. Un ejemplo de la utilidad de estos registros nos lo ofrece Castelló d'Empúries, donde el *capbreu* municipal muestra el activo mercado secundario de capitales que existía en la población durante la segunda mitad del siglo XV así como la crisis que experimentó a principios del siglo XV a consecuencia de la insolvencia municipal y el progresivo traspaso de las rentas a instituciones religiosas<sup>61</sup>. Como puede suponerse, este tipo de fuentes no permiten estudiar el mercado de pensiones, cosa que sí es posible gracias a la documentación notarial. Un ejemplo de las posibilidades de esta documentación (todavía muy poco explotada) nos lo ofrecen los libros de las «receptorías» de las distintas instituciones que pagaban censales y violarios a acreedores barceloneses. En las épocas o recibos de las pensiones pagadas por los receptores se indica a quién debía pagarse la pensión y también a quién se pagaba realmente, y por qué razón. Por ejemplo, se documentan cesiones de la pensión de una renta durante un número limitado de años, o compensaciones de deudas mediante la asignación de pensiones o letras de cambio giradas en todo el principado (y más allá) contra estos intereses. Como he dicho, estos registros notariales todavía no han sido explotados y, por tanto, desconocemos la evolución general del mercado secundario de rentas públicas. Aunque tenemos claros indicios de que, mientras este se contraía en muchas localidades –como Castelló d'Empúries– como consecuencia de la

---

esclarecedor el caso del hospital turoense de San Juan Bautista y Santa María de Villaespesa: E. Tello Hernández, «La actividad crediticia de un hospital turoense a través de la compra de censales (1482-1517)», *Aragón en la Edad Media* (en prensa).

<sup>60</sup> A. Martí Arau, «La memoria de la deuda pública en la Cataluña bajomedieval», en A. Collantes de Terán (ed.), *Las fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2010, pp. 229-247.

<sup>61</sup> *Idem*, «Governar el deute...», *op. cit.*, pp. 152-156.

crisis financiera experimentada por el municipio a principios del siglo XV, se mantenía e incluso se incrementaba en la ciudad condal<sup>62</sup>.

Al hilo de esta última consideración, un segundo aspecto que cabe destacar a la hora de caracterizar el mercado censal en Cataluña es su relativa descentralización. Tras los momentos iniciales, en que Lleida y Barcelona aparecen como la residencia de los primeros acreedores documentados, prácticamente en todo el principado se vendieron censales y violarios, garantizándose –como he dicho– las operaciones en las respectivas instancias jurisdiccionales, tanto civiles como religiosas<sup>63</sup>. No obstante, pese a este hecho, también se observa una evidente jerarquización del mercado, con una serie de capitales regionales entre las cuales, sin duda, destacó Barcelona<sup>64</sup>. Todavía no estamos en condiciones de calibrar exactamente el peso específico de cada una de estas capitales, pero parece evidente la preponderancia de la ciudad condal, que fue en aumento a medida que pasaban los años y, también, que aumentaban las dificultades financieras de muchas instituciones<sup>65</sup>. Y es que Barcelona ofrecía

<sup>62</sup> Sobre el funcionamiento de estas «receptorías», véanse los ejemplos estudiados de la villa de Cervera, el condado de Cardona y la baronía de La Llacuna: P. Verdés, *Per ço que la vila...*, *op. cit.*, pp. 133-138, 209-217; A. Galera, «Endeutament i fiscalitat...», *op. cit.*, pp. 379-391; J. Morelló, *Municipis sota la sennyoria...*, *op. cit.*, pp. 147-165. Recuértese también el uso de procedimientos similares en el caso de los censales pagados en Barcelona, entre otros, por la ciudad de Mallorca: J. Morelló Baget, «Els creditors barcelonins i la gestió del deute públic de Mallorca», en M. Sánchez (coord.), *El mon del crèdit...*, *op. cit.*, pp. 313-350.

<sup>63</sup> Me remito de nuevo a la nota 46, donde se analiza también la procedencia geográfica de los acreedores de los distintos lugares estudiados.

<sup>64</sup> Para el caso de Lleida, por ejemplo, véanse los estudios dedicados a algunos lugares del interior de Cataluña (Cervera, Bellpuig, Alcarras, Cubells...) o del reino de Aragón: P. Verdés, «*Per tal que no calgue...*», *op. cit.*, pp. 73-77; P. Bertran, «La Pia Almoína de Lleida...», *op. cit.*, pp. 87-96 (con la bibliografía que contiene sobre los señoríos de los Santcliment y Carcassona); R. Miró, «Pagar deutes...», *op. cit.*, pp. 13-36; E. Cantarell, *La vida en un poble...*, *op. cit.*, pp. 215-282; M. Canellas, «El marquesado de Camarasa...», *op. cit.*, pp. 349-360; A. Berenguer Galindo, *Censal mort. Historia de la deuda pública del concejo de Fraga (siglos XIV-XVIII)*, Fraga, Diputación de Huesca-Ayuntamiento de Fraga, 1998, *passim*; J. Salleras Clarió, «La Baronía de Fraga: su progresiva vinculación a Aragón (1387-1458)», tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2007, pp. 601-698; C. Laliena Corbera, «Crisis tempranas de la deuda municipal en el Bajo Aragón: Monroyo, 1346», en J. Á. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coords.), *De la escritura a la Historia (Aragón, siglos XIII-XV). Estudios dedicados a la profesora Cristina Monterde Albiac*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2014, pp. 147-173. Para el caso de Girona, véanse por ejemplo algunos trabajos sobre el noreste catalán: A. Reixach, «A mercè dels creditors...», *op. cit.*, pp. 133-156; A. Martí, «Origen y evolución de la deuda...», *op. cit.*, pp. 65-78; *idem*, «Endeutament censal i crisi...», *op. cit.*, pp. 153-217; *idem*, «Governar el deute...», *op. cit.*, pp. 129-179; P. Orti, «La deuda pública...», *op. cit.*, pp. 145-146; J. Canal y M. M. Homs, «La Vall d'Hòstoles. Segle XV...», *op. cit.*, pp. 160-187 (esp. 167-168).

<sup>65</sup> El primero en advertir claramente este hecho así como en mostrar algunas de sus características fue D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *op. cit.*, pp. 76-104 (esp. 85-59).

toda una serie de garantías suplementarias, además de las habituales, que hacían de ella un mercado ideal para los inversores: nadie quería ver comprometidos sus intereses comerciales y económicos en la capital financiera del principado que, además, poseía «privilegios especiales» para actuar contra los deudores y contaba con una institución financiera excepcional como era la Taula de Canvi. De ahí el temor que inspiraban por doquier los acreedores barceloneses y de ahí también las medidas adoptadas por algunos municipios para zafarse de ellos, sustituyéndolos por acreedores locales, más dispuestos a tolerar los atrasos y, si era necesario, a renegociar sus rentas. Pero, como puede imaginarse, nadie podía renunciar del todo a los capitales que se ofrecían en Barcelona y tal como pudieron comprobar los insolventes regidores de la villa de Cervera, cuando el año 1430 no tuvieron otro remedio que acudir a la capital, se vieron obligados a pagar intereses mucho más elevados de los habituales por las rentas, a comprometerse a redimirlas al cabo de unos años y a presentar garantías adicionales en forma de plata, además del aval de los regidores de Lleida. No es extraño, por tanto, que la ciudad condal concentrara una enorme masa de rentas emitidas por instituciones diversas, incluyendo –como he dicho– deuda llamémosla «exterior», por ejemplo, aragonesa, valenciana, mallorquina<sup>66</sup>.

Seguramente, este hecho contribuyó de forma importante tanto a la integración como al desarrollo del sistema financiero catalán, pues millones de sueldos corrían –de forma efectiva o mediante transacciones financieras– cada año por todo el territorio, conectando la mayor parte de su geografía así como a un amplio espectro social de la población. Ahora bien, tal como también he apuntado, ello no impidió que muchas instituciones experimentaran, sobre todo durante el siglo XV, importantes problemas financieros, que desembocaron en negociaciones con los acreedores, agrios conflictos y, en ocasiones, sonadas bancarrotas. Unos conflictos que se vieron agravados, a menudo, por la extrema fragmentación jurisdiccional del territorio, requiriendo la promulgación de normas de alcance general por parte del monar-

---

<sup>66</sup> Como decía, no existe todavía un estudio que nos permita calibrar la importancia exacta de Barcelona como mercado financiero ni tampoco su evolución. Sin embargo, para hacerse una mínima idea de la magnitud del fenómeno y sus principales características puede resultar útil el caso ya mencionado de Cervera: Pere Verdés Pijuan, «Barcelona, capital del mercat del deute públic català, segles XIV-XV», en M. Sánchez (coord.), *El mon del crèdit...*, *op. cit.*, pp. 283-311. Véanse también los apuntes que se ofrecen en este estudio, junto con la correspondiente bibliografía, sobre la deuda contraída por instituciones catalanas y del resto de la Corona de Aragón en la ciudad condal (*ibid.*, pp. 283-286). Finalmente, cabe recordar también, por su singularidad, los casos de la Cámara Apostólica y la Orden del Hospital, que emitieron rentas en Barcelona para financiar sus empresas internacionales, tal como se muestra en la bibliografía citada en las notas 37 y 38.

ca y las Cortes. De hecho, prácticamente desde sus orígenes las autoridades tuvieron que regular de forma más o menos general el funcionamiento del mercado de rentas públicas. Así, por ejemplo, el año 1355 el monarca ya había ordenado a sus oficiales que hiciesen cumplir, en sus respectivas jurisdicciones, los compromisos adquiridos y las penas pecuniarias establecidas en las ventas de censales y violarios, ya que le habían llegado noticias de la resistencia de los deudores<sup>67</sup>. El año 1363 (y esto es muy importante) también se establecía que ningún acuerdo entre parte de los acreedores y los deudores fuese vinculante, bajo ningún pretexto, para el resto de acreedores y que no se admitiera ningún tipo de presión del entorno real en este sentido<sup>68</sup>. Aquel mismo año, el rey Pedro el Ceremonioso bloqueaba la capacidad de los lugares del realengo a la hora de emitir libremente deuda sin su autorización, negándose reiteradamente a revocar la disposición pese a las demandas de las autoridades municipales, que se consideraban las más indicadas para decidir hasta donde podían o no endeudarse. El rey, sin embargo, pensaba lo contrario y, salvo casos excepcionales (como el de Barcelona<sup>69</sup>), tan solo admitió la venta de rentas sin su permiso para amortizar otras deudas más onerosas o para fortificar la población en caso de necesidad<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> Véase la compleja dinámica, iniciada precisamente a partir de 1355, en la normativa contenida en las Constituciones de Cataluña: M. Turull y P. Verdés, «Sobre la hisenda municipal a *Constitucions y altres drets de Catalunya* (1704)», en M. Sánchez (ed.), *Fiscalidad real y finanzas...*, *op. cit.*, pp. 140-147.

<sup>68</sup> *Ibid.*, pp. 141-142.

<sup>69</sup> Y. Roustit, «La consolidation de la dette...», *op. cit.*, pp. 50-52.

<sup>70</sup> En la pragmática sanción promulgada el 9 de marzo de 1363 en las Cortes Generales de Monzón, Pedro el Ceremonioso dispuso, con el propósito de evitar la «destrucción irreparable» de las poblaciones de su dominio, que los regidores de los municipios reales no pudieran vender ninguna renta –léase censal– a no ser que se destinase a la redención de los violarios de aquellos acreedores que no estuviesen dispuestos a reducir voluntariamente sus pensiones a la mitad (la transcripción íntegra de este documento puede encontrarse en P. Verdés, *Per ço que la vila...*, *op. cit.*, pp. 363-364). El año 1365, las ciudades y villas reales intentaron por primera vez revocar la pragmática que limitaba la emisión de rentas, pero el Ceremonioso rechazó la petición y solamente accedió a suspender su aplicación para que pudiera hacerse efectivo el donativo solicitado en las Cortes de Barcelona (M. Sánchez y P. Ortí, *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capitols del donatiu (1288-1384)*, Barcelona, Departament de Justícia-Generalitat de Catalunya, 1997, pp. 335-337). El año 1366, la suspensión de la pragmática de Monzón fue confirmada con motivo de la *proferta* otorgada por el brazo real en el Parlamento de Barcelona (*ibid.*, p. 397). Finalmente, el año 1376, documentamos una segunda tentativa de recuperar el control sobre la emisión de rentas. Los representantes de las ciudades y villas del dominio real, asistentes a las Cortes de Monzón, manifestaron ante el rey que la venta de censales y violarios era la mejor forma de hacer frente a las necesidades de sus respectivas comunidades, entre las cuales destacaban las obras de las murallas, el abastecimiento frumentario y otros gastos. No obstante, según los síndicos, el control real obstaculizaba el buen funcionamiento de las haciendas municipales, razón por la cual solicitaban

Cierto es que, preso de la necesidad, el monarca concedió autorizaciones a menudo y, por la misma razón, otorgó remisiones generales de penas a los municipios deudores cada vez que tuvo que solicitar donativos urgentes en Cortes, lo que le obligó a confirmar periódicamente la disposición de 1363 garantizando los derechos de los acreedores<sup>71</sup>. Pero esta sucesión de garantías y remisiones no tuvo mucho efecto en la marcha del mercado, al menos hasta 1432, cuando el equilibrio jurídico entre deudores y acreedores parece romperse<sup>72</sup>. En efecto, coincidiendo con una propuesta de reducción general de intereses en toda Cataluña formulada por algunos lugares y nobles que atravesaban una difícil situación (y en medio de sermones incendiarios de algunos predicadores que clamaban contra los censales)<sup>73</sup>, los representantes de los acreedores eclesiásticos y urbanos solicitaron al rey Alfonso el Magnánimo que confirmase una detallada normativa donde se regulaba pormenorizadamente la actuación de los oficiales reales a la hora de ejecutar a los deudores de censales y violarios. De forma significativa, en el primer capítulo se ponía de manifiesto el daño que provocaba a la «utilidad y cosa pública» del principado la continua violación de la constitución promulgada por el Ceremonioso en 1363, confirmándose por ello de forma perpetua y inviolable<sup>74</sup>.

Pese a su extremo interés, no puedo repasar aquí los dieciocho capítulos que componían la normativa dictada en las Cortes de Barcelona de

---

al monarca que les retornase la capacidad de emitir rentas libremente: «*car pensar pot, senyor, la vostra altesa que ls de cascuna ciutat, vila e loch, sabents lurs facultats pròpies, mls que altre no faran les dites vendes sinó per lo menor dampnatge e per lo milor bé lur*». El rey rechazó la propuesta pero autorizó, nuevamente, la venta de censales siempre que estos sirvieran para amortizar rentas más onerosas o bien para la construcción de las murallas (M. Sánchez y P. Ortí, *Corts, parlaments i fiscalitat...*, *op. cit.*, pp. 515-516). Cabe señalar que un proceso similar tuvo lugar en la poblaciones de señorío, tal como muestran J. Morelló para los casos de Reus y Valls, en el Camp de Tarragona, bajo la jurisdicción del arzobispo tarraconense: J. Morelló, *Fiscalitat i deut...*, *op. cit.*, pp. 762-763.

<sup>71</sup> Véase nota 67.

<sup>72</sup> Aunque se trata de una cuestión que todavía debe estudiarse con detalle, no deja de ser significativa, en este sentido, la evolución de las cláusulas contenidas en los contratos de compraventa de rentas que observa D. Rubio durante la segunda mitad del siglo XIV en el mercado barcelonés con el fin de asegurar los derechos del acreedor (D. Rubio, «El crèdit a llarg termini...», *op. cit.*, pp. 105-135). Como también llama la atención el progresivo incremento en el mercado privado de rentas de censales garantizados, complementariamente, con algún bien mueble, en este caso libros, que observa J. Hernando en la misma ciudad a partir de 1420-1430 (J. Hernando, «Crèdit i llibres a Barcelona...», *op. cit.*, pp. 7-222).

<sup>73</sup> A. Riera, «Catàstrofe i societat...», *op. cit.*, pp. 699-735.

<sup>74</sup> M. Turull, P. Verdés, «Sobre la hisenda...», *op. cit.*, pp. 144-145; Josep Serrano Daura, «Les Corts de Barcelona de 1432», en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona ai tempi di Algonso il Magnanimo*, Nápoles, Paparo, vol. I, pp. 717-735.

1432 que, básicamente, tenía como objetivo romper las barreras jurisdiccionales que minaban la confianza de los acreedores e incrementaban lo que hoy llamaríamos «costes de transacción». Tampoco puedo determinar hasta que punto dicha normativa fue efectiva, ya que a partir de 1470 pueden documentarse nuevas remisiones y sobreseimientos de pena, que se reiteraron a lo largo del siglo XVI<sup>75</sup>. De todas formas, existen indicios para pensar que los procedimientos contra los deudores de censales y violarios adquirieron un mayor grado de fluidez y eficacia gracias a las constituciones de 1432, al menos dentro del dominio real y probablemente también en gran parte del ámbito señorial. Pudiera contradecir esta impresión el terremoto jurídico provocado por la guerra civil catalana del siglo XV. Pensemos que desde 1462 hasta 1472, prácticamente en todo el país, se produjo una suspensión general de pagos de la pensiones de censales y violarios provocada por el estado de excepción que acompañó la contienda. Y pensemos también que, desde 1472 a 1481, muchas de las rentas pertenecientes a los llamados «censalistas rebeldes», es decir, partidarios de la Diputación durante el conflicto, permanecieron confiscadas por Juan II<sup>76</sup>. No obstante, pese a este largo punto muerto, debemos tener presente que el mercado de la deuda censal no desapareció, todo lo contrario. Sus bases eran sólidas, razón por la cual la contratación de rentas se recuperó progresivamente desde finales del siglo XV, al mismo tiempo que se confirmaban y perfilaban las normas de 1432, que continuarían vigentes –como tales– hasta la guerra de Sucesión<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> M. Turull, P. Verdés, «Sobre la hisenda...», *op. cit.*, pp. 144-147.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 147-149. Para la evolución de la deuda pública en el contexto de la guerra civil (1462-1472) y la posterior posguerra, me remito de nuevo a uno de los casos mejor conocidos, Cervera, cuyo estudio incluye también referencias, dentro del aparato crítico, a la situación vivida en otros lugares de Cataluña: P. Verdés, *Per ço que la vila...*, *op. cit.*, pp. 188-202. Recuérdense asimismo las interesantes noticias que ofrecen sobre el tema los clásicos estudios de S. Sobrequés y J. Sobrequés, *La guerra civil catalana del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, vol. II, pp. 333-349 (donde se hace especial mención a dos trascendentales documentos como fueron la Capitulación de Pedralbes, de 1472, y la constitución *De violència e restitució de despullats*, de 1481); y J. Reglà Campistol, «Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la Corona de Aragón», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Universidad de Barcelona, vol. II, pp. 521-537 (donde se dan numerosos ejemplos de las dificultades financieras sufridas por muchas instituciones durante el reinado del Católico).

<sup>77</sup> No puedo enumerar los muchos e interesantes estudios que existen sobre el recurso a los censales en Cataluña durante la época moderna. Sirva simplemente como mero testimonio el ya clásico artículo sobre el punto final de este expediente crediticio publicado por Enric Tello, «La fi del censal: reducció de l'interès o vaga de pensions? (1750-1861)», *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 15, 2004, pp. 125-155.

## CONSIDERACIONES FINALES

Llegados a este punto, y a la espera de nuevas investigaciones sobre el tema, tan solo me resta –como he dicho en la introducción– hacer algunas consideraciones finales sobre las posibles consecuencias que pudo tener la actuación de las instituciones públicas en el ámbito financiero para el devenir económico, político y social del principado a finales de la época medieval y principios de la moderna. Unas reflexiones que, como también he apuntado, no pueden sustraerse al debate general planteado por autores como S. R. Epstein, presente en muchas de las ponencias de la XLI Semana, sobre las repercusiones que tuvieron la fiscalidad y las finanzas públicas en la evolución económica general de los distintos territorios del Occidente cristiano durante las épocas medieval y moderna.

A la luz de lo que hemos observado, no cabe duda de que una de las primeras consideraciones que deben realizarse es la referida al papel de las instituciones de naturaleza pública, especialmente municipios, monarquía y Diputación del General, en el desarrollo de un mercado de la deuda censal en Cataluña desde mediados del siglo XIV. En efecto, las emisiones auspiciadas por el rey Pedro el Ceremonioso durante la década de 1340 o las realizadas por los municipios en el contexto de las guerras mediterráneas y el posterior conflicto contra Castilla sirvieron para disipar prácticamente todas las dudas, de naturaleza moral o económica, que pudieran existir sobre los censales muertos y violarios. Como veíamos, la principal consecuencia de este hecho fue la eclosión de este recurso crediticio, que dotó tanto a instituciones como a particulares de un importante potencial económico, además de contribuir decisivamente a la consolidación de un sistema financiero capaz de asegurar el flujo continuo de millones de sueldos en moneda contante o mediante otros procedimientos, para pagar pensiones, a lo largo y ancho de todo el territorio catalán, y más allá.

Ello no hubiera sido posible, obviamente, sin la existencia de todo un marco político y legal que ofreciera la suficiente confianza a los inversores a la hora de comprar unas rentas que, a su vez, contribuyeron decisivamente a la configuración de la personalidad jurídica de las corporaciones locales y de la diputación emanada de las asambleas de cortes. En efecto, no cabe duda de que la consolidación de las estructuras políticas del principado y la consiguiente promulgación de una normativa de alcance general sobre censales y violarios, en forma de constituciones de Cortes, fue determinante (junto a otros elementos de orden práctico, tales como la capitalidad ejercida por Barcelona) a la hora de contrarrestar los efectos de la fragmentación jurisdiccional que afectaba al país. Tan solo avanzado el siglo XV, en las Cortes de 1432, fue necesaria una batería de disposiciones encaminadas a reforzar

la normativa previa y mitigar los problemas que, en medio de una coyuntura difícil y de prédicas contra los censales, provocaba la morosidad. Cierto es que no puede calibrarse todavía el retroceso, más que probable, experimentado tanto por el mercado de deuda pública como privada durante el segundo cuarto del siglo XV. No obstante, resulta evidente que el sistema financiero catalán resistió aquel envite, como también aguantó el posterior hundimiento provocado por la guerra civil (1462-1472) y la posguerra, que se cerró precisamente con la promulgación de la constitución *De violencia e restitució de despullats*, el año 1481, en virtud de la cual se retornaban las rentas confiscadas por el rey Juan II a los censalistas rebeldes a su causa.

Repito que debe estudiarse aún la evolución del mercado de la deuda pública y, sobre todo, privada en Cataluña durante el siglo XV para comprobar, entre otras cosas, cuáles fueron los efectos concretos de las crisis financieras experimentadas a causa del excesivo endeudamiento por muchos municipios catalanes, en algunos casos ya desde finales de la anterior centuria. Ahora bien, a tenor de lo visto, parece claro que deberían como mínimo matizarse las apocalípticas teorías de la historiografía tradicional, que consideraban las crisis bancarias de 1381 como el golpe de gracia asestado a una maltrecha economía, asfixiada por una fiscalidad excesiva y una deuda pública insostenible. Y es que la diversidad de situaciones que se documentan en el principado, la aparición de una institución como la Taula de Canvi de Barcelona o la disminución de los tipos de interés del crédito durante el primer cuarto del cuatrocientos nos obligan a ser cautos a la hora de utilizar el caso catalán como un ejemplo más de la crisis sistémica que, según algunos autores, afectó al Occidente europeo durante la época bajomedieval. La situación vivida en el principado, al menos hasta el conflicto civil de 1462, admite interpretaciones diversas que pasan por establecer una geografía y una cronología precisas de la «crisis», distinguiendo entre dificultades coyunturales y problemas estructurales, e identificando sus causas y consecuencias<sup>78</sup>.

No cabe duda de que la deuda censal juega un importante papel en toda esta compleja dinámica que no tiene porque ser necesariamente negativo, como tampoco lo es la inversión en este tipo de rentas, considerado a

---

<sup>78</sup> Sobre la crisis bajomedieval catalana, véanse las síntesis más recientes de G. Feliu, «La crisis catalana de la Baja Edad Media: estado de la cuestión», *Hispania*, LXIV/2, 217, 2004, pp. 435-466; I. Armenteros Martínez, *Cataluña en la era de las navegaciones. La participación catalana en la primera economía atlántica (c. 1470-1540)*, Lleida, Milenio, 2012, pp. 17-50; E. Belenguier, «Una aproximació a la crisi de la baixa Edat Mitjana a Catalunya», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 24, 2013, pp. 267-296.

menudo como una muestra paradigmática de la «traición de la burguesía». Tal como hemos visto, pese a la falta de estudios, existen evidencias claras del uso diferenciado que se hizo de los censales muertos y violarios por parte de sus compradores, que en muchos casos diversificaron las inversiones, utilizando estas rentas como un activo financiero negociable en el mercado secundario; unos activos que, no debe olvidarse, poseían características (tipo de interés, seguridad, negociabilidad) muy diferentes dependiendo de la institución emisora y del momento en que fueron creados. No es que quiera ignorar los muchos ejemplos del denominado rentismo que se documentan en la sociedad catalana bajomedieval, pero incluso en estos casos nadie debería perder de vista, tampoco, la tremenda utilidad que tuvieron los censales y violarios a la hora de sostener instituciones piadosas o de garantizar la reproducción familiar, asegurando asimismo la supervivencia de sus eslabones más débiles, esto es, viudas y menores.

En suma, nos hallamos ante un fenómeno extremadamente complejo que debe continuar siendo analizado con detalle para comprender mejor su repercusión a todos los niveles, incorporando a dicho análisis la necesaria perspectiva comparativa con otras realidades geográficas y cronológicas. Sin ir más lejos, resulta curioso observar la distinta interpretación que del endeudamiento público se ha hecho en la misma corona para los casos de Valencia y Aragón, a propósito de los cuales recientes estudios muestran el despegue económico que se produjo en estos territorios durante el siglo XV, coincidiendo con la emisión masiva de rentas<sup>79</sup>. Como ya ha puesto de manifiesto M. Sánchez, otras realidades coetáneas que, por su evidente similitud con el caso catalán, merecerían ser tenidas también en cuenta son las de los Países Bajos o del Imperio, en que la deuda ha sido especialmente analizada para las prósperas ciudades flamencas, suizas y alemanas en el tránsito a la modernidad<sup>80</sup>. Todo ello sin olvidar la evolución experimentada por diversos territorios europeos durante época moderna, entre los cuales hallamos el paradigmático caso de la Inglaterra de finales del siglo XVII, donde la aparición de una deuda pública garantizada y la consiguiente consolidación

<sup>79</sup> A. Furió Diego, «La crisis de la Baja Edad Media: una revisión», en A. Furió *et al.*, *Las crisis a lo largo de la historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 13-45 (esp. 33-34, n. 41); C. Laliena Corbera, «Transformación social y revolución comercial en Aragón: treinta años de investigación», en C. Laliena y M. Lafuente (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012, pp. 13-68 (esp. 29-31, 40-42).

<sup>80</sup> M. Sánchez, «Algunas consideraciones sobre el crédito...», *op. cit.*, pp. 19-21. Véanse algunos ejemplos concretos de dichas realidades en M. Boone, K. Davids y P. Janssens (eds.), *Urban Public Debts...*, *op. cit.*

del sistema financiero ha sido considerada como un factor determinante a la hora de explicar su desarrollo económico durante el siglo XVIII<sup>81</sup>. Tales comparaciones nos llevan, inevitablemente, a preguntarnos por qué, en circunstancias similares, no sucedió lo mismo en la Cataluña de los siglos XIV-XV y nos animan a seguir profundizando en el tema, poniéndolo en relación con otras variables (evolución de precios, actividad comercial, presión fiscal...) que nos permitan determinar con mayor precisión cuál fue el papel de los incipientes «Estados» en la dinámica económica bajomedieval.

---

<sup>81</sup> S. R. Epstein, *Libertad y crecimiento...*, *op. cit.*, pp. 31-60 (*cf.* D. C. North y B. R. Weingast, «Constitutions and commitment: evolution of institutions governing public choice in seventeenth-century England», *Journal of Economic History*, 49/4, 1989, pp. 408-432). Cabe señalar que ya D. Rubio, en su tesis doctoral, planteaba la necesidad de comparar el caso catalán del siglo XIV con el inglés del siglo XVII en el contexto de las tesis formuladas por el neoinstitucionalismo económico, así como con el de los Estados borgoñones estudiado por Mark Potter y Jean-Laurent Rosenthal (D. Rubio, «El crèdit a llarg...», *op. cit.*, pp. 3-4, *passim*; *cf.* M. Potter y J.-L. Rosenthal, «The Burgundian Estates' Bond Market; Clienteles and Intermediaries 1660-1790», en L. Fontaine *et al.*, *Des personnes aux institutions. Réseaux et culture du crédit du XVI<sup>e</sup> au XX<sup>e</sup> siècle en Europe Actes du colloque international «Centenaire des FUCAM» (Mons, 14-16 novembre 1996)*, Louvain-la-Neuve, Academia Bruyllant, 1997, pp. 173-195).

